

MURCIA

Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles

A N U N C I O

Habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado dicha Ordenanza de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles:

1. Será objeto del precio público la prestación del servicio de escuelas infantiles, en cualquiera de los centros que gestiona el Patronato.

2. Concepto.- Viene determinado por la prestación de los servicios educativos y de comedor, devengándose el precio desde el momento de la inscripción del alumno, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes.

3. Obligados al pago.- Vendrán obligados al pago del precio público los padres de los niños que estén en situación de alta en cualquiera de los establecimientos que gestione el Patronato, y en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

4. La base del cálculo.- Se determinará dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la compone. A estos efectos se considera unidad familiar la formada por las personas que conviven en el hogar, con parentesco en primer grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges, excluyéndose los hijos capaces mayores de 18 años.

5. Cuantía.- La cuantía del precio público regulado por estas normas serán fijadas en las Tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con las mismas.

6. La situación económica y familiar fuente de cálculo, se acreditará mediante la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla, o en su defecto, mediante declaración jurada del interesado, haciendo constar la no presentación de la mencionada declaración de I.R.P.F., y las cantidades que perciben men-

sualmente por cualquier concepto (pensiones, ayudas por hijos, prestaciones, etc.). Deberá justificar posteriormente mediante certificado de la Delegación de Hacienda, en el que se acredite la no presentación de la Declaración de la Renta por insuficiencia de recursos. La convivencia se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento.

No obstante, el Patronato se reserva el derecho a decidir a otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

7. El impago de las cuotas correspondientes por la prestación de los servicios, durante dos meses, producirá la baja automática del niño en el centro en que se encuentra inscrito, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro. Asimismo, en tanto no se resuelve, el Patronato podrá dar de baja de comedor en los casos que corresponda.

8. La baja voluntaria.- Deberá comunicarse por escrito al Centro con una antelación mínima de siete días antes del mes al que tenga que surtir efectos. La falta de asistencia durante un mes o reiterativa, sin motivos justificados, dará lugar a la baja definitiva.

9. Vigencia.- La presente normativa entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1997, continuando su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO

A) POR EL SERVICIO EDUCATIVO:

Renta per cápita anual Cuota pesetas/mes

De 0 a 275.000	2.940 Ptas.
De 275.001 a 425.000	4.900 Ptas.
De 425.001 a 600.000	7.225 Ptas.
De 600.001 en adelante	8.775 Ptas.

En septiembre si comienza el curso el día 15 y cuando un alumno cause alta a partir del día 15 del mes la cuota será la mitad de la correspondiente.

B) POR EL SERVICIO DE COMEDOR

Renta per cápita anual Cuota pesetas/mes

De 0 en adelante	7.750 Ptas.
------------------------	-------------

En septiembre si comienza el curso el día 15 y el mes que coincida con las Fiestas de Primavera y en los casos que cause alta a partir del día 15 de ese mes, la cuota será de 4.500 pesetas.

C) CUOTA REDUCIDA:

Cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar sea inferior a 150.000 pesetas, el obligado al pago podrá solicitar la cuota reducida, debiendo aportar la documentación que el Patronato establece para este caso, siendo esta documentación acreditativa de la situación económico-familiar.

CUOTA REDUCIDA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE COMEDOR:

<u>Renta per cápita anual</u>	<u>Cuota pesetas</u>
-------------------------------	----------------------

De 0 a 150.000	1.135 Ptas.
----------------------	-------------

La cuota de 1.135 pesetas no tiene ningún tipo de reducción durante el curso escolar.

D) Además, en concepto de derechos de inscripción, por cada niño se satisfará una cuota anual de 3.600 pesetas, devengable en el acto de la inscripción. El alumno no podrá estar inscrito en más de un centro gestionado por el Patronato, debiendo en su caso renunciar al resto de las inscripciones.

E) La familia que tenga dos o más hijos en el centro, por el primero satisfará la cuota de servicio educativo que le corresponda, y por el segundo o sucesivos, la correspondiente a la escala inmediatamente inferior, no siendo esta última inferior a 2.940 pesetas.

F) Las cuotas se determinarán para cada curso por la situación económica familiar en el acto de la inscripción, no alterándose durante el curso escolar por modificaciones de dicha situación. La no presentación de la documentación que acredite la situación económica familiar dará lugar a la imposición de la cuota máxima.

Murcia a 1 de agosto de 1997.— El Teniente Alcalde de Educación, Descentralización y Participación Ciudadana.

Número 11032

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Norte de Algezares

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto adoptado con fecha 20 de diciembre de 1996, el Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no

Programado 0 situado al Norte de Algezares, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Aprobación inicial del Plan Parcial de la Única Etapa de Desarrollo del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 al Norte de Algezares

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto adoptado con fecha 20 de diciembre de 1996, el Plan Parcial de la única etapa de desarrollo del Programa de Actuación Urbanística del Sector de Suelo Urbanizable no Programado 0 situado al Norte de Algezares, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia a 18 de julio de 1997.— El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 11164

MOLINA DE SEGURA

Resolución de la Alcaldía

Con motivo de la incorporación de doña María Adoración Molina López al finalizar la baja de maternidad, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

Nombrar miembro de la Comisión de Gobierno y Tercer Teniente de Alcalde a doña María Adoración Molina López, con efectos a partir del día 28 de julio de 1997.

De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándola personalmente a la misma y publicándola en el B.O.R.M., sin perjuicio de la efectividad de este nombramiento con efectos del día señalado anteriormente.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Molina de Segura a 25 de julio de 1997.— El Alcalde Presidente, Eduardo Javier Contreras Linares.